

Medellín, 20 de abril de 2018

SEÑORES

Comisión de Regulación de Comunicaciones
Bogotá-Colombia

ASUNTO: comentarios acerca de la propuesta de reforma" condiciones de entrada para la comercialización de equipos terminales móviles."

Respetada Junta directiva:

Nosotros Los comerciantes y técnicos de telefonía celular agrupados en FESACOL, ASOCIACIONES REGIONALES Y FENACELL, representantes de miles de comerciantes de ETM y técnicos de la telefonía celular, en este documento planteamos nuestras opiniones, diferencias, argumentos y propuestas para que sean tenidas en cuenta en el estudio del proyecto" **condiciones de entrada para la comercialización de equipos terminales móviles"** donde se plantean excepciones al régimen de protección del usuario de los servicios de comunicaciones y para tal efecto la describimos a continuación.

ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 2.1.9.4. del Capítulo 1 del Título II de la Resolución CRC 5050 de 201, el cual quedará de la siguiente manera:

"VENTA DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES. En caso que el usuario decida adquirir su equipo con el operador, este podrá financiar o diferir su pago, para lo cual celebrará un contrato independiente al de prestación del servicio.

En ningún caso el operador puede condicionar la celebración del contrato de prestación de servicios a la venta de equipos terminales móviles, salvo que se trate de equipos que cuenten con tecnología 4G o alguna superior; sin embargo, estos condicionamientos no pueden de ninguna manera limitar la libre elección del usuario".

Este articulo reforma el régimen de protección al usuario de los servicios de telecomunicaciones contempladas en la resolución 5050 del 2016 y la resolución 5111 de 2017, donde se establecieron las estructuras normativas para evitar las cláusulas de permanencias, teniendo como principios orientadores la libre elección, interpretándose este en la práctica que cualquier usuario no tiene condiciones ni de entrada ni de salida frente a los contratos suscritos con los prestadores de servicio de telefonía móvil, además en la sección tres sobre la contratación del servicio existen contenido prohibidos como el señalado en el ítem 2.1.3.1.8, donde se prohíbe cualquier tipo de cláusula de permanencia para garantizar que el usuario tenga todas la protección necesaria en el marco de estos principios y normas.

Realmente no hay que ser un experto en las normas o especialista en la materia para identificar que existe una gran contradicción en los argumentos y normas que apoyan la clausula de permanencia y esta reforma que plantea se hagan excepciones.

En un principio la prohibición de las clausulas se sustento desde la protección del usuario, quien en ultimas terminaba pagando mayores costos por el equipo terminal móvil y además no podía renunciar ni del contrato, ni del operador así estuviera inconforme con el servicio de telefonía móvil, hecho que generaba un escenario sin libre competencia y por tanto una desmejora general en la calidad del servicio.

Otro argumento importante de prohibir el condicionamiento de la venta del ETM con el contrato de servicio de telefonía móvil era que los prestadores de servicio de voz y datos u operadores con estas practicas no estimulaban la libre competencia en la venta de equipos terminales móviles, pues su posición dominante frente al mercado influían de tal manera que no se fomentaba la entrada de



Asociación de comerciantes de celulares de Antioquia

jugadores e inclusive de nuevos fabricantes ya tradicionales en Asia y Europa que no lograban consolidarse en el país.

La realidad de nuestro país hoy evidencia un avance significativo después de prohibir las cláusulas de permanencias, ya que los colombianos podemos elegir libremente el operador de telefonía celular, logrando así superar en gran medida muchas de las problemáticas que se plantearon, tal como se puede ver en la realidad actual que vivimos cada día en nuestros mercados: la oferta de fabricantes incremento enormemente y la competencia que se generó entre los operadores de telefonía móvil llevo a mejorar precio y calidad de los servicios que se prestan.

por eso es una sorpresa que la entidad que promovió este proyecto, hoy quiera refutar sus propios logros en un mercado que tenía grandes jugadores dominantes que impedían la competencia del sector y por tanto su desarrollo en beneficio de los colombianos.

Lo mas triste de todo esto es que para no poder refutarse así mismo y quedar mal en los medios de comunicación y ante el país, la CRC propone con esta reforma realizar una excepción a la Norma sobre la prohibición en las cláusulas de permanencia, donde el operador puede establecer condiciones de entrada para la venta de equipos terminales con el contrato de prestación de servicio de telefonía cuando se traten o se comercialicen ETM 4g, sin que esto implique violar el principio de libre elección del consumidor y/o revivir las clausulas de permanencia, puesto que la persona puede igual salirse del operador o del plan suscrito cuando lo considere. ¿Si esto último es así para que razón se le da al operador una excepción a las normas que configuran la cláusula de permanencia qué sentido tiene la reforma propuesta?

Nuestra percepción del escenario futuro es que la excepción planteada en la reforma en mención se convierte en una herramienta o instrumento para que los operadores dominantes puedan recuperar tanto el mercado de la venta de equipos terminales móviles como el mercado de los servicios que son competidos con empresas de telefonía móviles de menor participación en el mercado, podemos suponer que se darán escenarios no favorables para el usuario, quien por aprovechar un descuento de un equipo terminal Móvil del 50% o 100% se condicione a la entrada con el servicio de telefonía por un tiempo determinado, de lo contrario el usuario por haber renunciado al operador o servicio contratado perdería el descuento que puede ser pactado con cifras exorbitantes a las del mercado para garantizar su permanencia durante largos periodos, así estén insatisfecho con el servicio. Lo decepcionante es que esto sucedería en un contexto de normas que garantizan su "libre elección".

Los argumentos que se exponen en el documento soporte a esta propuesta regulatoria sobre las razones de tomar esta posible decisión son entre ellas la baja penetración del internet móvil, bajo uso de infraestructura de la banda ancha y el alto costo de los equipos 4g, las consideramos más problemáticas macroeconómicas que no se van a resolver con entregarle a los operadores dominantes una herramienta para recuperar el mercado que han perdido en los últimos años, pues se requieren políticas de estado integrales que incremente la cobertura y conectividad 4g necesarias para un país próspero y competitivo.

Por tanto, consideramos de total inconveniencia esta propuesta para el buen desarrollo del mercado de la telefonía móvil.

Atentamente

FREDDY SAENZ FERRER
Asociación de Comerciantes de Celulares
De Antioquia
Presidente (ACCA)
CEL: 300 6132360
freddysaenzferrer@gmail.com

ALBEIRO CAMACHO
Federación Nacional de San Andresito de
Colombia
PRESIDENTE DE FESACOL
fesacol.sanandresitosdecolombia@hotmail.com
cel 3112754549